

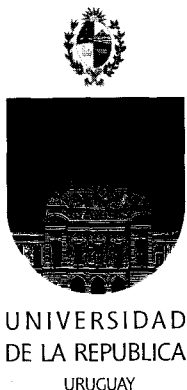
UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**CONVENIO**  
**entre**  
**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY**  
**y**  
**LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, ESPAÑA**

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena; y la Universidad Córdoba, en adelante UCO, representada por su Rector, Dr. José Manuel Roldán Nogueras.

**CONSIDERANDO**

- Exp. 161110-001471-08
- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
  - II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura y la enseñanza artística, así como acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.
  - III. Que la Universidad de Córdoba a la luz de lo establecido en el artículo 3.2 j) de la Ley de Reforma Universitaria y en el art. 5 l) de sus Estatutos tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con otras instituciones.
  - IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.
-



**ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación, artística, pedagógica y científica y tecnológica.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

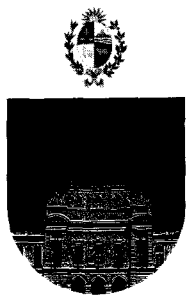
**TERCERA:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la firma de la autoridad central en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

**CUARTA:** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

**QUINTA:** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

**SEXTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**SÉPTIMA:** Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

**OCTAVA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. Con el fin de facilitar la resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, así como de velar por el correcto desarrollo del acuerdo, se establecerá una comisión mixta cuya constitución y funciones estarán establecidas. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**NOVENA:** La comisión mixta estará constituida por dos representantes de cada parte:

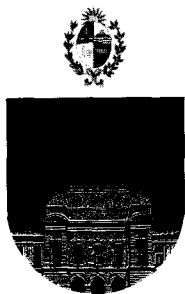
***Por la Universidad de Córdoba:***

- . D. Eugenio Domínguez Vilches. Catedrático de Botánica. Dpto. Biol. Veg.
- . D. Antonio Jesús González Barrios. Profesor asociado. Dpto. Biología Vegetal.

***Serán por la Universidad de la República:***

- . Quien designen sus autoridades competentes en la oportunidad prevista.

La Comisión Mixta nombrada para el desarrollo del convenio, coordinará las acciones del proyecto a llevar cabo. La misma podrá rescindir aquellas actividades programadas que por razones económicas



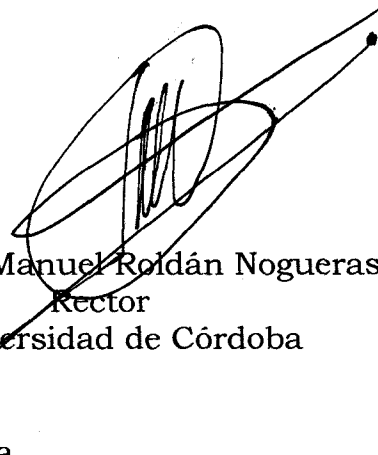
UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

no fuesen viables y resolverán de manera amigable cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir.

**DÉCIMA:** Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares en español, siendo dichos textos igualmente auténticos.



Dr. Rodrigo Arocena  
Rector  
Universidad de la República



Dr. José Manuel Roldán Noguera  
Rector  
Universidad de Córdoba

Montevideo, 31 JUL. 2009

Córdoba,